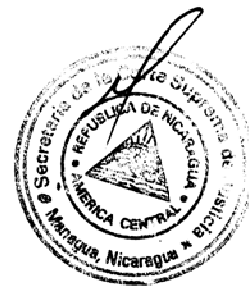




Corte Suprema de Justicia
Secretaría



C I R C U L A R

Managua, 13 de julio del año 2009.

Señores
Nivel Central
Magistrados de los Tribunales de Apelaciones
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces de Distrito Penal de Audiencia
Jueces de Distrito Penal de Juicio
Jueces de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria
Jueces de Distrito Penal de Adolescentes
Jueces de Distrito de Familia
Jueces de Distrito del Trabajo
Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos
Sala Nacional de la Propiedad
Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil
Defensoría Pública
Instituto de Medicina Legal
Escuela Judicial
Secretarios de Actuaciones
Oficina de Recepción y Distribución de Causas
Oficina de Notificación de los Juzgados de Managua
Oficina de Notificación del Tribunal de Apelaciones de Managua
Oficinas de Apoyo Judicial de Managua
Oficinas de Apoyo Procesal de Managua
Toda la República

Estimados Señores:

He recibido instrucciones del Honorable Doctor Manuel Martínez Sevilla, Magistrado Presidente de este Supremo Tribunal, para comunicarles que tomando en cuenta que el diecinueve de julio es feriado nacional de conformidad con el artículo 66 del Código del Trabajo y que el mismo cae en día domingo, es que esta Suprema Corte en respeto del artículo 68 de la referida Ley, en donde se establece que si tales días coinciden con el séptimo debe ser compensado, es que se autoriza permiso con goce de salario a los Funcionarios y empleados del Poder Judicial.

Asimismo la Ley 260 "*Ley Orgánica del Poder Judicial*" en sus artículos 89 y 90, claramente define los períodos en que vacan los Tribunales, no encontrándose el día antes señalado dentro de los establecidos en los artículos que preceden, razón por la que se les orienta a los Funcionarios antes citados, designar un Secretario para recibir los escritos presentados por las partes, recordándoles a las Salas Penales y Civiles la obligación que tienen de tramitar los Recursos de Exhibición Personal y los Recursos de Amparo, respectivamente, para evitar retardación de Justicia.

Finalmente, en cumplimiento del arto 12 de la Ley No. 49, "*Ley de Amparo*" del 1 de Noviembre de 1988 y sus reformas, el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, recibirá los Recursos por Inconstitucionalidad que se llegasen a presentar.

Sin más a que referirme, con muestras de consideración y estima,

Cordialmente:

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

